

Sección: SECCION-D

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 18 DE ZARAGOZA

Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera G, Zaragoza
Zaragoza

Teléfono: 976 20 86 74, 976 20 86 76

Email: instancia18zaragoza@justicia.aragon.es
VE060

Proc.: **JUICIO VERBAL (250.2)**

Nº: **0001043/2024**

NIG: 5029742120240020524

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	[REDACTED]	SILVIA TEJÓN DÍAZ	JUAN ANTONIO AZNAR UBIETO
Demandado	CAIXABANK S.A.		[REDACTED] PARDINAS

SENTENCIA Nº 000460/2024

En Zaragoza, a veinticuatro de julio de 2024.

DON JUAN VACAS LARRAZ, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Nº 18 de Zaragoza y su Partido Judicial, ha examinado los autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1043/24, entre partes, de una y como parte demandante el procurador de los Tribunales señor Aznar, en nombre y representación de Doña [REDACTED], asistida por la letrada señora Tejón, y como parte demandada CAIXABANK, S.A., representada por el procurador de los Tribunales señor [REDACTED] y asistida por el letrado señor [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se interpone demanda de Juicio Verbal que terminaba con la petición de que se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso pendiente de la contestación a la demanda, la parte demandada se allana íntegramente a la pretensión de la parte actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN VACAS LARRAZ

Fecha: 24/07/2024 12:23

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV:



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
JUAN VACAS LARRAZ

Fecha: 24/07/2024 12:23

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: [REDACTED]



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

PRIMERO.- Allanamiento en general.

Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- Allanamiento en el caso concreto.

En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- Intereses.

Dicha cantidad debe incrementarse con los intereses legales correspondientes a contar desde el abono de las referidas cantidades.

CUARTO.- Costas procesales.

En cuanto a las costas procesales, procede imponerlas a la parte demandada, al amparo del artículo 395.1 párrafo segundo LEC, dado que constan actuaciones prejudiciales encaminadas a la anulación de las cláusulas objeto del litigio y a la reclamación de las cantidades objeto de este pleito que no fueron debidamente atendidas por la parte demandada.

Por otra parte, el carácter abusivo de la cláusula denunciada es conocido desde hace varios años por la parte demandada, sin que haya procedido por voluntad propia a restituir las cantidades que, finalmente, tuvieron que ser reclamadas por la parte demandante judicialmente, acarreándole un gasto innecesario.

FALLO

ESTIMO la demanda presentada por la representación procesal de Doña



Firmado por:
JUAN VACAS LARRAZ

Fecha: 24/07/2024 12:23

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: [REDACTED]



[REDACTED] frente a CAIXABANK, S.A., y, en consecuencia:

1) DECLARO el carácter abusivo de la cláusula de imputación de gastos a cargo de la parte prestataria, teniéndola por no puesta y, en consecuencia, CONDENO a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de MIL CIENTO OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (1.108,30 €).

Dicha cantidad debe incrementarse con los intereses legales correspondientes a contar desde el abono de las referidas cantidades.

2) DECLARO el carácter abusivo de la cláusula relativa a comisión de reclamación por posiciones deudoras, teniéndola por no puesta.

Todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de veinte días desde su notificación.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

